

Guía de funcionamiento interno del Comité de Ética en Investigación y Docencia

del Instituto de Investigaciones
Bibliotecológicas y de la Información
de la UNAM



Guía de funcionamiento interno
del Comité de Ética en
Investigación y Docencia

del Instituto de Investigaciones
Bibliotecológicas y de la Información
de la UNAM



Contenido

CAPÍTULO I.	
Disposiciones Generales	9
CAPÍTULO II.	
De las funciones del CEID del IIBI	9
CAPÍTULO III.	
Atribuciones del CEID del IIBI	11
CAPÍTULO IV.	
De la integración	13
CAPÍTULO V.	
De las funciones de los integrantes del CEID del IIBI	16
CAPÍTULO VI.	
De las sesiones	17
CAPÍTULO VII.	
Del procedimiento y desarrollo de los asuntos	19
CAPÍTULO VIII.	
Disposiciones finales	24
Transitorio	25

Con fundamento en los Lineamientos para la Integración, Conformación y Registro de los Comités de Ética en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) emitidos el 29 agosto de 2019, así como en el tercer rubro de los Puntos de acuerdo para la implementación del Código de Ética de la UNAM emitidos en julio de 2015 que a la letra señala: “Cada entidad académica o dependencia universitaria deberá contar con una Comisión de Ética, misma que promoverá y cuidará el cumplimiento de los principios de ética universitarios. La organización y funcionamiento de estas comisiones se ajustarán a las reglas o códigos de ética que, en su caso, aprueben los consejos técnicos, internos o asesores”,¹ el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información constituye al Comité de Ética en Investigación y Docencia (CEID) del IIBI, así como su respectiva Guía de funcionamiento interno, la cual se presenta a continuación.

1 Modificaciones a la Legislación Universitaria Aprobadas por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 1 de julio de 2015, art. 30. *Gaceta UNAM*, 30 de julio de 2015. En línea: <http://www.ifc.unam.mx/pdf/codigo-etica-unam.pdf>.

Capítulo I.

Disposiciones Generales

- Artículo 1º. La presente Guía de funcionamiento tiene por objeto establecer las bases para la conformación, registro y funcionamiento del Comité de Ética en Investigación y Docencia (CEID) del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información (IIBI).
- Artículo 2º. El CEID del IIBI es el órgano colegiado permanente, especializado y coadyuvante, encargado de vigilar la honestidad e integridad académica y científica; garantizar el respeto y la protección de las personas participantes en proyectos de investigación; procurar que no se contraríen las buenas prácticas y atender cuestiones éticas dentro de este instituto.

Capítulo II.

De las funciones del CEID del IIBI

- Artículo 3º. El CEID del IIBI tiene las funciones siguientes:
- I. Función consultiva. Brindar asesoría al personal académico, alumnado, trabajadores universitarios, así como a la persona titular de la Dirección e

- integrantes del Consejo Interno, respecto de problemas éticos o bioéticos sobre las actividades que se lleven a cabo en la Universidad por miembros del IIBI.
- II. Función de dictamen. Analizar, revisar y dictaminar desde el punto de vista ético y bioético, entre otros, los protocolos de investigación que se sometan a su revisión atendiendo las prácticas y diferencias teóricas, metodológicas o técnicas inherentes a las disciplinas de que se trate y que involucren la participación real o potencial de seres humanos, monumentos históricos y ecosistemas. La función de dictamen también se entiende relacionada con la determinación razonada de naturaleza técnico-académica, respecto de algún posible caso de falta de integridad académica.
 - III. Función de seguimiento. Dar continuidad a sus determinaciones y acuerdos, así como ser receptivo a los informes y a las nuevas comunicaciones que reciban respecto de un asunto sometido a su valoración.
 - IV. Función educativa. Formular el programa de capacitación de sus integrantes relacionado con temas de ética, ética en investigación, bioética, bioseguridad, respeto a los derechos humanos, integridad científica y académica, legislación nacional e internacional y temas afines según corresponda. Brindar

- apoyo, orientación y fomento de acciones educativas y de difusión, así como la promoción de espacios de reflexión destinados a la comunidad universitaria para contribuir al fortalecimiento de una cultura de integridad universitaria.
- v. Las demás que establezcan las normativas universitarias y la presente Guía de Funcionamiento Interno.

Capítulo III.

Atribuciones del CEID del IIBI

Artículo 4º. Son atribuciones del CEID del IIBI las siguientes:

- I. Conocer, atender y desahogar los casos que le sean remitidos por la Dirección relacionados con problemas éticos que involucren al alumnado, personal académico y trabajadores universitarios del IIBI.
- II. Formular requerimientos de información a las distintas áreas del IIBI para la atención de los asuntos que se sometan a su consideración y el adecuado cumplimiento de sus actividades.
- III. En caso de requerir información en posesión de otra instancia universitaria, deberá ser solicitada a través del titular de la Dirección del instituto.

- iv. Formular recomendaciones fundamentadas y/o un dictamen técnico académico de los asuntos que se sometan a su consideración, y hacerlo del conocimiento de la Dirección del IIBI para que se proceda conforme a la Legislación Universitaria.
- v. Fomentar y brindar apoyo y orientación a la Dirección del IIBI para llevar a cabo actividades preventivas, educativas y de difusión, relacionadas con temas de ética, y
- vi. Elaborar su Guía de funcionamiento interno, que debe ser aprobada por el Consejo Interno.

Artículo 5º. El CEID del IIBI conocerá los casos que involucren a integrantes de la comunidad universitaria del IIBI cuando se hayan vulnerado disposiciones del Código de Ética de la UNAM, que hayan sucedido en el IIBI o que conciernan directamente a miembros de su comunidad en actividades académicas en la UNAM o a cargo de la UNAM. En ningún caso, fungirá como una segunda instancia respecto de otro Comité de Ética de las entidades académicas de la UNAM.

Todos los casos que impliquen actos de violencia de género serán canalizados de inmediato por el CEID del IIBI, como lo indica el Protocolo para la atención de casos de violencia de género en la UNAM, a la Unidad de Atención de la Violencia de Género del IIBI a cargo de la Defensoría de los Derechos

Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género.

Capítulo IV.

De la integración

Artículo 6º. El CEID del IIBI se integra de la forma siguiente:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría
- III. Tres Vocalías.

En la conformación del CEID se privilegiará el principio de paridad de género. Los integrantes designados por el Consejo Interno deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Dos investigadores de carrera del IIBI, de probidad reconocida y de prestigio académico entre sus pares, quienes ocuparán la Presidencia y la Secretaría, y que cumplan lo siguiente:
 - a) no haber sido sancionados por cometer cualquier falta en términos de la Legislación Universitaria;
 - b) no ocupar en la UNAM ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de su designación, ni durante el desempeño de su cargo.

- II. De los tres vocales, dos deberán ser técnicos académicos del IIBI y el tercero, un académico externo adscrito a la UNAM.

Artículo 7º. Las y los integrantes del CEID serán designados por el Consejo Interno del IIBI, durarán en su encargo cuatro años y podrán ser ratificados para un segundo periodo adicional, si la naturaleza de su cargo lo permite. Su participación será honorífica.

Artículo 8º. La persona que funja en la Secretaría, suplirá a la o el Presidente en su ausencia.

Artículo 9º. El CEID del IIBI podrá incluir en sus sesiones a invitados, especialistas o consultores externos, expertos en los temas a tratar, los cuales tendrán sólo voz informativa y sin voto.

Artículo 10. La renovación de los integrantes del CEID del IIBI deberá hacerse de manera escalonada para evitar la interrupción de funciones de dicho cuerpo colegiado. Para el caso de la primera conformación del CEID del IIBI, la o el académico externo al IIBI durará dos años en su cargo.

Artículo 11. La integración o reintegración del CEID será notificada por la Dirección del IIBI a la Secretaría Técnica del Comité Universitario de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- Artículo 12. Para la selección de integrantes al CEID del IIBI, se publicará una convocatoria y se difundirá por los medios de comunicación de este instituto. Los miembros del Consejo Interno y la Dirección del IIBI podrán proponer candidaturas.
- Artículo 13. Las y los integrantes del CEID del IIBI firmarán un acuerdo de confidencialidad que los comprometerá a no revelar ni hacer pública la información de los expedientes que examinen.
- Artículo 14. Las y los miembros del CEID del IIBI deberán excusarse de participar en un caso en el que haya un posible conflicto de interés. Sólo por esta razón los miembros del Comité podrán ser recusados.
- Artículo 15. En el supuesto de acreditarse el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en la presente Guía de funcionamiento interno, así como en los casos de renuncia expresa o jubilación, se procederá a la sustitución inmediata observando el procedimiento de designación previsto en este documento.

Capítulo V.

De las funciones de los integrantes del CEID del IIBI

Artículo 16. La persona titular de la Presidencia tiene las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Instruir a la Secretaría para que convoque a las sesiones;
- III. Someter al pleno del CEID del IIBI, para su análisis, los asuntos a tratar para cumplir con su objetivo;
- IV. Invitar a las sesiones a especialistas externos o consultores para intervenir en el análisis y respectiva resolución, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, y
- v. Todas aquellas establecidas en la normativa en la materia.

Artículo 17. La persona titular de la Secretaría del CEID del IIBI tiene las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a petición de la Presidencia;
- II. Proponer a la Presidencia los asuntos a tratar en las sesiones del CEID del IIBI;
- III. Elaborar el orden del día;

- iv. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones;
- v. Llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias y levantar el acta correspondiente, y
- vi. Todas aquellas establecidas en la normatividad aplicable en la materia.

Capítulo VI.

De las sesiones

- Artículo 18. El CEID del IIBI se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.
- Artículo 19. El CEID del IIBI sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez durante cada semestre con la finalidad de tratar todos los asuntos relacionados con su objeto y podrá tener las sesiones extraordinarias que considere necesarias cuando se requiera conocer, discutir y resolver asuntos de carácter urgente o de acuerdo con el número de asuntos presentados.
- Artículo 20. El CEID del IIBI se considerará formalmente instalado, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria con las dos terceras partes de sus integrantes (tres de ellos).

- Artículo 21. En casos de ausencia de quien ocupa la Presidencia, las sesiones serán presididas por la persona que ocupa la Secretaría del CEID del IIBI.
- Artículo 22. Las resoluciones finales se tomarán por mayoría simple de votos.
- Artículo 23. Todas las personas que integran el CEID del IIBI participan con voz y voto; en caso de empate, quien funja como titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.
- Artículo 24. El CEID del IIBI sesionará, previa convocatoria emitida con una antelación mínima de cuatro días. Si no se reúne el *quorum* necesario, se enviará nueva convocatoria. Para las sesiones extraordinarias la convocatoria podrá emitirse con dos días de anticipación.
- Artículo 25. Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité deben indicar el lugar, la fecha y la hora para su celebración e incluir el orden del día. Podrán realizarse reuniones en línea y cualquiera de los integrantes podrá participar y votar a distancia.
- Artículo 26. Cada sesión ordinaria o extraordinaria, se guiará conforme al orden del día señalado en la convocatoria respectiva, el cual deberá incluir, al menos, los datos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de *quorum* legal;
- II. Lectura, y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos para los que fue convocado el CEID del IIBI, y
- IV. Asuntos generales.

Capítulo VII.

Del procedimiento y desarrollo de los asuntos

Artículo 27. Los casos pueden ser presentados por cualquier persona de la comunidad universitaria por escrito ante la Dirección del IIBI. Deben versar sobre hechos o acciones que hayan ocurrido hasta tres años antes de la solicitud de investigación, en los que consideren existe alguna falta a los principios contenidos en el Código de Ética de la UNAM, o bien, aquellos asuntos que requieran de alguna orientación en la materia. En su escrito, la persona solicitante deberá relatar los hechos, los principios y valores previstos en el Código de Ética que juzgue fueron incumplidos o de los cuales requiere investigación y aclaración. Además, debe ofrecer los elementos y documentos probatorios que estime necesarios.

- Artículo 28. La Secretaría del CEID del IIBI, por instrucciones de la Presidencia, dará cuenta al pleno de la solicitud que contenga los elementos descritos en el artículo anterior y convocará a sesión para su análisis y discusión.
- Artículo 29. Una vez recibida la solicitud de investigación de parte de la Dirección, el CEID del IIBI abrirá un expediente y analizará los elementos y los documentos de ésta para determinar si es procedente. Para tal efecto podrá entrevistar a la persona solicitante y, en su caso, a la o las personas involucradas, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- Artículo 30. El CEID del IIBI garantizará un trato adecuado para las personas involucradas en los procesos internos que sean de su conocimiento, durante el tiempo que duren y será garante de la confidencialidad de la información personal presentada.
- Artículo 31. Una vez reunido el CEID del IIBI, con el *quorum* legal, se dará inicio a la sesión dando cumplimiento a los puntos siguientes:
- I. Aprobar el orden del día establecido en la Convocatoria respectiva;
 - II. Comprobar que las solicitudes, motivo de la reunión, hayan sido presentadas por escrito, en tiempo y forma. En caso contrario se notificará al solicitante;

- III. Admitida la solicitud de investigación para su trámite, se analizará el caso. De considerarlo necesario, se recabarán mayores elementos probatorios o la ampliación de los temas de la solicitud; de considerarse relevante, podrá recurrir a especialistas externos que contribuyan a esclarecer puntos particulares de la materia a resolver;
- IV. El CEID del IIBI debe escuchar a las partes involucradas y observar los principios del debido proceso;
- V. Si no se requirieren mayores elementos probatorios, la solicitud podrá ser analizada y la opinión razonada emitida en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la admisión de la solicitud. De considerarlo necesario, el CEID del IIBI podrá acordar la ampliación de ese plazo hasta por 30 de días naturales más;
- VI. El CEID del IIBI resolverá si las conductas objeto de investigación constituyen una falta al Código de Ética de la UNAM y emitirá su opinión razonada de naturaleza no vinculante a la Dirección y, por medio de ésta, al Consejo Interno, en los casos en que así lo indique la Legislación Universitaria;
- VII. La opinión razonada se entregará por escrito a la persona o instancia que haya presentado la solicitud, la cual debe hacer un uso responsable de ella, y

VIII. Cuando la comunidad del IIBI tome conocimiento de las opiniones emitidas por el CEID del IIBI deberá hacer uso de esa información de manera responsable, observando las normas de protección de datos personales y su confidencialidad.

Las y los integrantes del CEID del IIBI están obligados a tratar con reserva y confidencialidad todos los datos obtenidos durante y después del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- Artículo 32. El CEID del IIBI emitirá opiniones razonadas sobre los asuntos sometidos a su consideración. Dichas opiniones, así como cualquier otra decisión relacionada con su funcionamiento, deben ser tomadas por mayoría simple de votos.
- Artículo 33. La investigación de faltas a la integridad académica se conducirá en forma tal que se asegure un trato justo e imparcial a las personas involucradas.
- Artículo 34. El CEID del IIBI exhortará a los miembros de la comunidad universitaria a cooperar en la investigación de los asuntos, así como a

proporcionar la evidencia pertinente o información adicional que le sea requerida.

- Artículo 35. Si el CEID del IIBI resuelve extender el procedimiento, podrá nombrar, en un lapso no mayor de 10 días hábiles, una Comisión *ad hoc* conformada hasta por tres personas expertas, para coadyuvar en la investigación. Los integrantes de dicha Comisión podrán ser académicos del IIBI, externos a él o a la UNAM, no deberán tener conflictos de interés en el caso y deberán contar con la experiencia necesaria para evaluar todo lo relacionado con el asunto respectivo. La Comisión *ad hoc* deberá cumplir con las condiciones de confidencialidad y de plazos para realizar la investigación que estipule el CEID del IIBI.
- Artículo 36. El CEID del IIBI elaborará un informe final de la investigación en el que debe describir los procedimientos generales, testimonios y argumentos que apoyen su recomendación o dictamen, de acuerdo con la normativa universitaria, así como incluir el informe auxiliar de la Comisión *ad hoc*, si fuera el caso. El CEID del IIBI entregará el informe final a la Dirección del instituto.
- Artículo 37. Una vez recibido el informe del CEID del IIBI, la Dirección del IIBI determinará si es procedente o no aplicar una sanción, de conformidad con la normativa universitaria.

Capítulo VIII.

Disposiciones finales

- Artículo 38. El cambio de adscripción no detendrá los procedimientos para investigar la probable falta al Código de Ética de la UNAM. Sólo podrá suspenderse la investigación por renuncia expresa a la Universidad, baja voluntaria o por defunción de la persona involucrada.
- Artículo 39. El CEID del IIBI debe hacer del conocimiento de las personas involucradas en la investigación la falta de integridad académica o la existencia de vicios o falsedades como resultado de la investigación, y establecerlo en el informe que se presente a la Dirección del IIBI y notificarlo a las personas involucradas.
- Artículo 40. Al término de la investigación, el CEID integrará un archivo completo del caso. Los expedientes de los casos quedarán bajo el resguardo del Consejo Interno del IIBI durante cinco años, y al término de este período, el expediente se enviará al Archivo Muerto del IIBI.

El manejo de los expedientes se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, y de la legislación nacional aplicable, en cuanto a su posible difusión mediante solicitudes expresas.

- Artículo 41. El CEID del IIBI rendirá un informe anual de actividades a la Dirección y al Consejo Interno del IIBI, quien remitirá una copia a la Secretaría Técnica del Comité Universitario de Ética.
- Artículo 42. Los asuntos no previstos en la presente Guía de funcionamiento serán resueltos, dentro de sus atribuciones, por el Consejo Interno del IIBI.
- Artículo 43. El CEID del IIBI debe revisar, y en su caso modificar, en sesión extraordinaria, cada 4 años la presente Guía de funcionamiento.
- Artículo 44. La interpretación de este ordenamiento quedará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

Transitorio

- Único. La presente Guía de funcionamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno del IIBI.

Aprobado por el Consejo Interno el 1 de junio de 2022.

Toma de conocimiento por parte del Consejo Técnico de Humanidades el 23 de junio de 2022

Nota:

Para la redacción de esta Guía se tomó en consideración la guía de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM.

Directorio

DR. ENRIQUE GRAUE WIECHERS
Rector

DR. LEONARDO LOMELÍ VENEGAS
Secretario General

DR. LUIS AGUSTÍN ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA
Secretario Administrativo

DRA. PATRICIA DOLORES DÁVILA ARANDA
Secretario de Desarrollo Institucional

DRA. GUADALUPE VALENCIA GARCÍA
Coordinadora de Humanidades

DRA. GEORGINA ARACELI TORRES VARGAS
Directora del Instituto de Investigaciones
Bibliotecológicas y de la Información de la UNAM

DR. EGBERT JOHN SÁNCHEZ VANDERKAST
Secretario Académico del Instituto de Investigaciones
Bibliotecológicas y de la Información de la UNAM

